

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2823-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.	
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS.

Proporcionar a las niñas y adolescentes cuidados especiales durante su embarazo, considerándolo de alto riesgo desde el inicio hasta la terminación de éste.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE SALUD	Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61 y se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de Salud		
	Único. Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61 y se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de Salud, Se reforma, para quedar como sigue		
	Ley General de Salud		
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	Capítulo V Atención Materno-Infantil		
Artículo 61	Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.		
	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:		
I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;	I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; Las niñas y adolescentes tendrán cuidados especiales		





I Bis. a VI.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

durante su embarazo, considerándolo de alto riesgo desde el inicio de embarazo hasta la terminación de éste.

I Bis a VI. ...

Artículo 61 Bis. Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. Mismos derechos y especial énfasis de cuidados médicos tendrán las niñas y adolescentes embarazadas, y ser consideradas como embarazo de alto riesgo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH